

# INFORME PERICIAL

Bogotá, 1.º de noviembre de 2024

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME PERICIAL

Este informe se realiza por solicitud del Sr. Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, sobre las afirmaciones realizadas por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS el día 6 de junio de 2022 en la dirección electrónica [[https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am\\_hoy\\_por\\_hoy/1654468340\\_747665.html](https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am_hoy_por_hoy/1654468340_747665.html)] a efecto de identificar la existencia o no de un presunto plagio.

## 2. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA EL INFORME PERICIAL

Mi nombre es PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, abogado egresado de la Universidad Libre de Colombia en el año de 1980, Doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, especializado en Ciencias Penales y Criminología de la Universidad Externado de Colombia y especializado en Derecho Público de la Universidad Nacional, con 28 años de docencia universitaria en varias universidades del país, desde el nivel de pregrado hasta posgrado (especialización, maestría y doctorado). Editor académico responsable de la *Revista Novum Jus*, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, indexada en Scopus en categoría Q1. He desempeñado cargos públicos como Jefe de la Oficina de Investigaciones Especiales de la

Procuraduría General de la Nación, Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación –CTI– de la Fiscalía General de la Nación, Director Nacional de Fiscalías (e); Fiscal Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Vicefiscal General de la Nación y Fiscal General de la Nación (e). También me desempeñé como director de la Unidad Nacional de Protección –UNP–. Abogado litigante durante 37 años y autor de varias obras publicadas en Colombia además de artículos de revistas indexadas publicados en Colombia o en el exterior. Me ha correspondido dirigir o ser jurado de varias tesis de grado desde pregrado hasta doctorado, las cuales se encuentran acreditadas en mi CvLac que es de acceso público. Al final encontrará mi hoja de vida.

### **3. DESTINO DEL INFORME**

El informe está destinado al uso personal o judicial según lo considere procedente el solicitante.

### **4. ESTUDIO SOLICITADO**

El Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE me ha solicitado que le rinda un informe pericial sobre las afirmaciones realizadas por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS el día 6 de junio de 2022 en la dirección electrónica

[[https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am\\_hoy\\_por\\_hoy/1654468340\\_747665.html](https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am_hoy_por_hoy/1654468340_747665.html)], bajo el título “Contralor pidió pruebas de plagio en su tesis doctoral. Aquí están”, a efecto de determinar técnicamente –

bajo los parámetros de lo que se conoce como “plagio” en el mundo académico–, corresponde o no a lo vertido en ese artículo que saliera publicado en la página de Noticias Caracol.

## **5. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO**

Los elementos que se tienen a disposición para efecto del estudio son:

1. El artículo del periodista JUAN PABLO BARRIENTOS del 6 de junio de 2022 que aparece bajo el título “Contralor pidió pruebas de plagio en su tesis doctoral. Aquí están”, en la dirección electrónica: [[https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am\\_hoy\\_por\\_hoy/1654468340\\_747665.html](https://caracol.com.co/programa/2022/06/06/6am_hoy_por_hoy/1654468340_747665.html)].
2. El libro de CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, *La buena administración en el control fiscal efectivo*, Bogotá, Editorial Tirant lo Blanch, 2023. Este libro tiene una extensión de 364 páginas.
3. El Informe del profesor GERARDO RUIZ-RICO RUIZ, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Jaén (España) en el que consta que “el porcentaje de coincidencias final cumplía con los requisitos fijados por la Universidad, por lo que se procedió al depósito de su tesis”.

## **6. MÉTODO O PROCEDIMIENTO UTILIZADO**

El método utilizado es el de los procesos comparativos a partir de lo dispuesto en el libro *La buena administración en el control fiscal efectivo*, con los textos de los autores que se endilgan como plagiados, a efecto de su análisis no solo exegético, sino también contextual, para determinar la existencia o no del presunto plagio.

## **7. INSTRUMENTOS EMPLEADOS**

Para efecto de las coincidencias se utilizó el programa de computador Turnitin<sup>®</sup>, licenciado por la empresa iThenticate<sup>®</sup>, aceptado en Colombia a efecto de establecer las coincidencias y, a partir de estas, analizar la existencia o no de un presunto plagio.

## **8. PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DEL PROCESO COMPARATIVO Y DE ANÁLISIS**

Asegura el periodista que en la tesis del Dr. CARLOS FELIPE CÓRDOBA que fue publicada en el libro *La buena administración en el control fiscal efectivo*, “no solo hay plagio, también hay otros tipos de irregularidades que incluyen el uso de fuentes no certificadas, o incluso un autoplagio”. Destaca la existencia de 14 fragmentos con sus respectivos hallazgos, los cuales son objeto de análisis en el presente informe pericial:

**8.1. Páginas 61 y 62: El texto que se examina es el siguiente que señala el periodista como un plagio:**

La consideración de la persona humana y de su dignidad es el presupuesto y el elemento esencial del “nuevo Estado social de derecho”, razón por la cual el sistema constitucional de derechos y garantías –máxima expresión jurídica de la dignidad de la persona humana– contribuye a darle sentido, contenido a esta modalidad de Estado.

La persona humana en su manifestación individual y colectiva es contemplada en la Constitución como fuente suprema y última de toda autoridad y titular de derechos inalienables para cuya protección se crea el Estado que le otorga competencias a sus agentes.

El Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona humana y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, además para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares acorde con lo instituido en el artículo 2.º Constitucional.<sup>132</sup>.

Dice el periodista:

*“Aunque al final del tercer párrafo se incluye una nota al pie que menciona la sentencia, el apartado completo recoge lo expresado literalmente por el documento de la corte constitucional sin que se*

---

<sup>132</sup> Así en Sentencia T-571 de 26 de octubre de 1992, M. P.: JAIME SANÍN GREIFFENSTEIN, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm>], la Corte Constitucional expresó: “Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. De allí que se pueda afirmar que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia –aún de su concepción– y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él. Fuerza concluir entonces, como lo ha venido sosteniendo ésta Corte que el carácter fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la persona humana. La fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable”.

*cite debidamente. Es decir, el autor se apropia de ideas sin usar comillas.*

*Es evidente en este fragmento la falta de rigor para citar o se desconoce el método según la norma aplicada en el trabajo académico. En el caso de esta cita, que no está está parafraseada, sino modificada, la diagramación expuesta no es correcta, pues debió usarse, por la extensión, una sangría completa y un tamaño de fuente inferior; convenciones que destacan para el lector una cita textual”.*

### **Concepto:**

El periodista toma los párrafos fuera de contexto, pues la idea se inicia en el literal A denominado “derechos fundamentales”, en el que se cita doctrina, jurisprudencia, la Constitución Política de Colombia y se desarrolla en las citas de pie de página números 131 y 132<sup>131-132</sup>.

---

<sup>131</sup> Refiere Julián Tole Martínez que: “Los derechos fundamentales no son ningún descubrimiento de nuestra época. No obstante, hasta hace pocos años la Constitución colombiana los reconoce como normas jurídicas de carácter constitucional. Y esto se debe a que difícilmente, en la actualidad, un Estado constitucional o cualquier orden social democrático pueden renunciar a garantizar los derechos fundamentales o, al menos, a proclamarlos; son discutibles todavía su contenido, su estructura normativa o su significado, pero no el principio de la necesidad de protección”. JULIÁN TOLE MARTÍNEZ. “La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de su aplicación”, en Cuestiones Constitucionales, n.º 15, 2006, p. 254.

<sup>132</sup> Así en Sentencia T-571 de 26 de octubre de 1992, M. P.: JAIME SANÍN GREIFFENSTEIN, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm>], la Corte Constitucional expresó: “Los derechos humanos fundamentales que consagra la Constitución Política de 1991 son los que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana. De allí que se pueda afirmar que tales derechos son inherentes al ser humano: es decir, los posee desde el mismo momento de su existencia –aún de su concepción– y son anteriores a la misma existencia del Estado, por lo que están por encima de él. Fuerza concluir entonces, como lo ha venido sosteniendo ésta Corte que el carácter fundamental de un derecho no depende de su ubicación dentro de un texto constitucional sino que son fundamentales aquellos derechos inherentes a la

Luego se termina la idea del párrafo en la página 62 donde textualmente se dice “acorde con lo instituido en el artículo 2.º constitucional” y en la nota de pie de página 132, donde se cita la Sentencia T-571 de 1992 que se reproduce textualmente en el pie de página.

### **Conclusión:**

El plagio solo admite la modalidad dolosa, esto es reproducir una idea sin reconocer su autoría con la voluntad dirigida a ocultar a su verdadero autor. En el caso presente no es plagio, pues se indica la fuente constitucional, doctrinaria y jurisprudencial en el pie de página mediante la cita número 132.

Si se pretendiera dolosamente apropiarse de lo expresado en la sentencia por un magistrado de la Corte Constitucional, no se hubiera citado el documento (Sentencia T-571 de 1992) para que el lector lo consulte, además, con fecha completa, con el magistrado ponente, con el vínculo (*link*) al portal de la Corte Constitucional y, además de todo, el *link* tiene un hipervínculo para que, con un solo click, se llegue a la misma. Esta preocupación en todas las fuentes citadas por el autor indica que las citas son de buena fe que intentan –y logran con total pulcritud– que el lector llegue a la fuente primaria para consulta, y que no existe la menor intención de apropiarse de la idea o texto alguno.

---

persona humana. La fundamentalidad de un derecho no depende sólo de la naturaleza del derecho, sino que se deben considerar las circunstancias particulares del caso. La vida, la dignidad, la intimidad y la libertad son derechos fundamentales dado su carácter inalienable”.

La omisión de las comillas o de una sangría por parte del editor no convierte los párrafos en plagio debido a la cita 132 del pie de página que indica de donde proviene toda la idea y texto. Se trata, en el peor de los casos, de una omisión involuntaria que no constituye plagio.

## 8.2. Página 87.

El texto del libro señalado por el periodista es el siguiente:

“Desde el punto de vista histórico, es necesario hacer mención a los primeros avances que contribuyeron a que se gestara dicho término. Para ello, es importante mencionar que el término “inteligencia artificial”, es “... una de las ramas de la informática, que tiene raíces muy fuertes en otras áreas tales como la lógica y la ciencia cognitiva”<sup>190</sup>.

El periodista hace el siguiente comentario:

“Puede ser que la cita que propone no tenga cambios por estar así en la página inexistente que cita, error que demuestra falta de rigor académico en la obtención de fuentes formales y no de páginas que tengan riesgo de no estar disponibles para consulta de los evaluadores y lectores en el futuro. Por eso se insiste tanto en el uso de fuentes académicas certificadas”.

### Concepto:

---

<sup>190</sup> Ver “La inteligencia artificial”, disponible en [<https://inteligenciaartificial.science>].

Nótese que tiene una cita a pie de página. La página *web* de la cita n.º 190, ya no está disponible, y esto es algo que sucede en internet comúnmente, que ha sido removida y no se encuentre disponible, debido, por ejemplo, a que la entidad o persona que subió el artículo se le terminó el contrato de hospedaje, no obstante, los trabajos se miran en contexto y en la bibliografía. En la página 342 se cita el *blog* de donde se tomó la información relacionada con el tema de inteligencia artificial. Esta página está disponible. Hay más de 30 buscadores en el internet.

No hay manera de establecer que una página esté disponible, pues los buscadores pertenecen a empresas privadas y la información puede ser removida por sus propietarios y se cambia a otro servidor. No es responsabilidad del tesista si la página se retira, ni se puede desacreditar una fuente tipo *blog*, solo porque ya no está disponible.

El tema de buscadores no está reglamentado; solo los que son institucionales en Colombia.

Además, en ese capítulo se realizan muchas citas para describir el concepto de “inteligencia artificial”. Es una definición universal.

### **Conclusión:**

El término “inteligencia artificial” se desarrolla en muchas páginas, por lo tanto, **no es cierto** que se hagan modificaciones al supuesto texto original que se cita en la investigación. No hay forma de garantizar que

una información o página no pueda removerse por sus propietarios, esto sucede todo el tiempo en internet, por esto, algunos autores colocan la fecha de consulta, sin que esto sea obligatorio al usar una fuente en línea.

### **8.3. PÁGINA 88. El periodista se refiere al siguiente texto del libro**

Bajo este contexto, se conocen dos corrientes de pensamiento a saber:

La primera es la conocida como “inteligencia artificial débil”, que considera que los equipos, sólo pueden simular comportamientos, sin capacidad de pensamiento, sólo pueden actuar de forma inteligente. Los partidarios de esta corriente consideran que nunca será posible construir equipos conscientes, y que el programa es una simulación de un proceso cognitivo, pero no el proceso cognitivo como tal.

La segunda, corresponde a la “inteligencia artificial fuerte”, que considera que los equipos pueden <<tener una mente y unos estados mentales, y por lo tanto, un día será posible construir máquinas con todas las capacidades de la mente humana, con capacidad de razonar, imaginar, etc>>.

El periodista hace el siguiente comentario:

“Una parte del texto se presenta como construcción propia, aunque es una paráfrasis.... Una parte del texto analizado se presenta como una construcción propia y no referencia al autor, aunque es una paráfrasis del artículo La inteligencia artificial, de Vicenç Torra (2011). En una cita indirecta también se debe mencionar al autor. Aunque se trate de una paráfrasis, omitir el crédito también puede constituir plagio.

En otro apartado aunque se usan comillas no se da crédito al autor. ¿Quién dijo lo que él propone como cita textual? ¿Dónde puede verificarse? Para que la citación sea correcta, de ninguna manera se debe omitir la referencia.”

## Concepto

Se toma un párrafo descontextualizado. El párrafo inicia con la definición de inteligencia artificial desde el párrafo 2.º de la página 87 y expresa que dicho término tuvo origen en 1956 en el marco de una reunión celebrada en Dartmouth, se citan los pie de página n.ºs 191, 192, 193 y 194, que a su letra dicen:

191. Boston, 4 de septiembre de 1927-Stanford, CA, 24 de octubre de 2011.

192. Nueva York, 9 de agosto de 1927-Boston, 24 de enero de 2016.

193. Bufalo, NY, 14 de enero de 1919-Newport, Vermont, 8 de junio de 2001.

194. Petoskey, Michigan, 30 de abril de 1916-Medford, Oregon, 24 de febrero de 2001.

Luego se expresa que existen otras definiciones de inteligencia y se pone el pie de página n.º 195 (<sup>195</sup>), que desarrolla de manera amplia el

---

<sup>195</sup> “1. Actuar como un hombre. Esta es la definición de MCCARTHY, donde el modelo a seguir para la evaluación de los programas corresponde a la conducta de las personas. El llamado Test de Turing (1950)[Bautizado así por su creador, ALAN MATHISON TURING, padre de la ciencia de la computación (Paddington, Londres, 23 de junio de 1912-Wimslow, UK, 7 de junio de 1954), que consiste en evaluar la inteligencia de una máquina si sus respuestas no se logran distinguir de las que podría dar un humano] también utiliza este razonamiento. El sistema de Elisa, el *bot* (programa) hablado, es un ejemplo de esto. 2. Razonar como personas. Lo importante es cómo se realiza el razonamiento y no el resultado de este razonamiento. La propuesta aquí es desarrollar sistemas que razonen de la misma manera como lo hacen las personas. La ciencia cognitiva utiliza este punto de vista. 3. Pensar de forma racional. En este caso, se dirige en el razonamiento, pero aquí se parte de la existencia de una única forma racional para pensar. La lógica permite formalizar el razonamiento y

concepto. Luego se utiliza la expresión: “bajo este **contexto** se conocen dos corrientes de pensamiento”, y no hay transcripción como lo indican en el artículo del periodista. (cursivas y negrillas más para resaltar la palabrea contexto).

En la revisión del programa Turnitin se establecieron coincidencias permitidas.

### **Conclusión:**

Se hace referencia en las citas de los pie de página de la fuente, se habla en **contexto**, no hay plagio.

#### **8.4. PÁGINA 92. El periodista se refiere al siguiente texto del libro:**

Para ilustrar lo expuesto, se considera relevante y útil compartir la información tomada por el autor acerca de lo que pasa cada 60 segundos en el internet ; por ejemplo, más de 87.500 tuits en Twitter, 347.000 scrolls que se realizan en Instagram, 4,5 millones de vídeos que se visualizan en YouTube; Google soporta 3,8 millones de búsquedas en cada minuto, en Tinder se producen más de 1,4 millones de desplazamientos, y ni que decir del email, pues se envían más de 188 millones de mensajes cada minuto. Igualmente, a través del SMS se envían 18,1 millones de mensajes de texto a través del móvil, principalmente con fines publicitarios. Todo ello indica la gran cantidad de datos que se manejan.

---

se utiliza para este propósito. 4. Actuar racionalmente. De nuevo el objetivo es el resultado, pero ahora evaluado objetivamente. Por ejemplo, programa en el juego como el ajedrez va a ganar. Para lograr este objetivo se requiere cómo calcular el resultado”. Ver “La inteligencia artificial”, cit.

El comentario del periodista es el siguiente:

“En este apartado se toman datos textuales del texto ¿Qué ocurre en un minuto en Internet en 2019?, pero no se atribuye correctamente a la fuente de información. El autor parece desconocer la forma correcta de parafrasear una cita y para evitar evitar las comillas de cita textual hace modificaciones en conectores o palabras que no representan un cambio suficiente como para considerar que está parafraseando. Si bien antes de copiar el contenido de otro autor menciona la fuente, ingresar ese texto sin comillas y con unas modificaciones insustanciales no dan crédito a una correcta citación”.

## Concepto

En la página 92 se dice en el párrafo 4: “Para ilustrar lo expuesto, se considera relevante y útil compartir la **información tomada por el autor** acerca de lo que pasa cada 60 segundos en el internet<sup>198</sup>” (resaltado mío) y se cita en el pie de página n.º 198 la fuente correcta, tal como se indica en este texto.

Además, siempre se debe mirar el contexto de la exposición.

Se dice que, ante el mar de datos, se debe describir, predecir y evaluar el impacto y que dicha respuesta se originó desde el Departamento

---

<sup>198</sup> Ver “¿Qué ocurre en un minuto en internet en 2019?”, en TreceBits, redes sociales y tecnología, 3 de abril de 2019, disponible en [<https://www.trecebits.com/2019/04/03/minuto-internet-infografia/>].

Nacional de Planeación, y en la página 94 se dice que se elaboró el cuadro que se observa a continuación que pretende ilustrar de manera gráfica el contenido del mencionado informe y se cita la fuente.

Esto es una apreciación del periodista, hay muchas formas de usar fuentes, no solo las que el periodista considera pertinente, por eso, existen diferentes manuales de estilo, desde el primero de la Universidad de Oxford de 1893, seguido por el de la Universidad de Chicago en 1906, hasta el de la Universidad Externado de Colombia que según pregunté, fue la guía en la elaboración de la tesis.

El cuadro es diferente al de la fuente. El de la fuente trae 17 blogs el de la tesis trae 16.

La fuente trae una gráfica en círculo y subdividida y el cuadro es rectangular.

**Conclusión:** se **desestima la afirmación subjetiva** de no atribuirse correctamente la fuente de información, pues sí se desarrolla ampliamente y se cita la fuente.

## **8.5. PÁGINA 92 PARRAFO CONTINUACIÓN**

El texto del libro señalado por el periodista como plagio es el siguiente:

Al recoger información de América Latina<sup>199</sup> y con los desarrollos propios de la informática en especial del *big data*, se encuentra un gran flujo de información útil para diversos propósitos y en particular para la toma de decisiones; no obstante para que sea aplicado en Latinoamérica se requiere de mayor conocimiento sobre tecnología, pues los departamentos que usan el *big data* representan únicamente un 17,6%.

Dice el periodista:

“En este punto el autor vuelve a citar una página inexistente o sin acceso, pero además hay un dato al final del párrafo que el contralor no cita. Encontramos ese dato en un estudio sobre comunicaciones en América Latina”.

## Concepto

En el pie de página n.º 199 se cita como fuente a “Solidaridad Latina”. Realicé un recorrido en internet por varias páginas y encontré que se cita a Solidaridad Latina:

- En la tesis de grado de la University of Oklaoma, para obtener el grado de Doctor en Filosofía, SHANE W. REID es el autor de la tesis titulada “Seeing is believing: a visual source credibility perspective of crowdfunding performance”, que se encuentra en el enlace [[https://shareok.org/bitstream/handle/11244/320349/2019\\_Shane\\_Reid\\_Dissertation.pdf?s](https://shareok.org/bitstream/handle/11244/320349/2019_Shane_Reid_Dissertation.pdf?s)

---

<sup>199</sup> SOLIDARIDAD LATINA. “Los desafíos del *big data* en Latinoamérica”, 24 de agosto de 2018, disponible en [<https://solidaridadlatina.com/actualizacion/desafios-big-data-latinoamerica/>].

[equence=2](#)] y dentro de ella se encuentra la siguiente cita bibliográfica: “Solidaridad Latina. (2018). How To Create Attractive Content For Your Crowdfunding Campaign. Retrieved from [<https://solidaridadlatina.com/en/tips-en/how-to-createattractive-content-crowdfunding-campaign/>], [Accessed February 15]” y al darle click ya no se encuentra disponible.

- Igual sucede en la tesis de grado de DUNIA NICOLE UCHUARI QUEZADA para optar el título de Ingeniera en Banca y Finanzas, en la Universidad Nacional de Loja Ecuador, en la Facultad Jurídica Social y Administrativa Carrera de Banca y Finanzas, bajo el título “Estudio de la Incorporación del Fintech en el Sector Financiero” que se encuentra en el enlace [<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22312/1/Dunia%20Nicole%20Uchuari%20Quezada.pdf>], se encuentra la cita bibliográfica “Solidaridad Latina”. (2018). Solidaridad Latina. Obtenido de [<https://solidaridadlatina.com/actualizacion/leyes-regulan-crowdfunding-2018/>] y al darle click ya no se encuentra disponible.

- Hay otros sitios *web* que citan a solidaridad latina:

[[https://fototeca.uh.cu/files/original/2131987/Ernesto\\_Victorero\\_Molina\\_\[12-5-21\].pdf](https://fototeca.uh.cu/files/original/2131987/Ernesto_Victorero_Molina_[12-5-21].pdf)], cita bibliográfica: “Solidaridad Latina (s/f). Pasos para financiar una película con *crowdfunding*, [<https://solidaridadlatina.com/2018/06/14/financiar-pelicula-crowdfunding/>].

Politécnico di Torino, Master's degree in Management Engineering, Master Thesis, Start-Ups And Home Services: The Help Me Around Case Study, Candidate ALBERTO DI STOLFO [<https://webthesis.biblio.polito.it/9455/1/tesi.pdf>], cita bibliográfica “Solidaridad Latina, Check Out Crowdfunding Statistics For 2017, 28/09/2018, solidaridadlatina.com, consulted on 21 October 2018”

Podría seguir citando más casos que se encuentran en internet, pero considero que con los indicados es suficiente para desestimar la afirmación del periodista.

**Conclusión:** El hecho de que la página no esté disponible hoy, es una situación ajena al tesista, pero que, de acuerdo con otras consultas, la página existía debido a que fue citada por otros trabajos de investigación (tesis de grado) visibles en las direcciones antes indicadas. Por lo tanto, no existe el plagio indicado por el periodista, como tampoco irregularidad alguna debido a que en el momento de la cita, la página de la cual fue tomada se encontraba en la red de internet.

## 8.6. PÁGINA 100

El texto del libro al que se refiere el periodista es el siguiente:

En la actualidad existen Las TAAC, que <<son programas y datos de computadora que el auditor usa como parte de los procedimientos de auditoría para procesar datos importantes contenidos en los sistemas de información de una entidad>>.

El comentario que realiza el periodista es el siguiente:

“En este caso, el contralor usa las comillas pero no pone ninguna referencia, es decir, no se le atribuye la cita a ningún autor. Un descuido que demuestra falta de rigor en el manejo de fuentes. El fragmento que utiliza el contralor aparece en una página de la Universidad del Cauca sobre las Normas Internacionales de Auditoría”.

### **Concepto**

De nuevo se toma una parte del texto y se analiza fuera de contexto. La idea se inicia en el párrafo uno de la página 100 y se cita en el pie de página n.º 209 las TAAC en la página 99.

El concepto de las TAAC, se desarrolla en normas internacionales y no solo se cita en la Universidad del Cauca, sino que se trata de una norma internacional y de un término comúnmente utilizado, al igual que las TIC.

### **Conclusión:**

Si bien se utilizaron comillas, en la cita del pie de página n.º 209 se describe el concepto de las TAAC. Este es un término común que tiene muchas coincidencias con otros documentos que aparecen en internet. Hay términos que son de uso común en todas las ciencias y en particular

sobre las TAAC. Al hacer un recorrido por diferentes páginas *web* se utiliza la misma definición, incluso sin comillas, lo que indica que por ser un término de dominio público, tomar la definición común **no constituye un plagio ni una irregularidad**. Ver, por ejemplo:

- [<https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/tecnicas-de-auditoria-asistidas-por-computador-taac>].
- [<https://incp.org.co/publicaciones/infoincp-publicaciones/informacion-para-empresas/auditoria/2016/09/que-son-las-taac-y-que-ventaja-otorga-a-la-auditoria/>].
- [<https://olea.org/~yuri/propuesta-implantacion-auditoria-informatica-organo-legislativo/ch03s04.html>].
- [[https://economicas.unsa.edu.ar/sigeco/archivos/general/FACPCE\\_Informe\\_6\\_Ago\\_2006.pdf](https://economicas.unsa.edu.ar/sigeco/archivos/general/FACPCE_Informe_6_Ago_2006.pdf)].

## 8.7. PÁGINA 115

El periodista se refiere al siguiente texto:

Se considera entonces que la inteligencia artificial puede ser una herramienta útil para prevenir la corrupción y promover el derecho a una buena administración y para ello se hace necesario analizar los riesgos, prevenir de manera oportuna y ampliar el concepto de precaución tradicionalmente aplicado en materia ambiental.

Sobre el texto anterior comentó el periodista:

“...el contralor extrae parte del resumen del artículo “La prevención de riesgos de mala administración y corrupción, la inteligencia artificial y el derecho a la buena administración” que fue publicado en 2018 por Juli Ponce Solè, director del Instituto de Investigación TransJus, de la Universidad de Barcelona. No cita al autor, sino que expone sus ideas con leves modificaciones, sin los créditos requeridos no comillas, dando la idea de que lo que propone es creación propia”.

## Concepto

En el pie de página n.º 218 <sup>(218)</sup> que antecede el párrafo referido y que está dentro del mismo capítulo, se cita a JULI PONCE SOLÈ, que forma parte del título “Análisis de riesgos y principio de precaución social” (p. 113). El lector que lee la tesis es consciente del documento en comento, sigue el hilo del contexto que se analiza.

El texto que cita el periodista **está conformado por 104 palabras de las cuales coinciden en orden solamente ocho.**

En la revisión del programa Turnitin, acepta las coincidencias por la cita correcta de la fuente.

## Conclusión

---

<sup>218</sup> Juli Ponce Solé. “La prevención de riesgos de mala administración y corrupción, la inteligencia artificial y el derecho a una buena administración”, Revista Internacional de Transparencia e Integridad, n.º 6, enero-abril de 2018, disponible en [[https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/04/juli\\_ponce.pdf](https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/04/juli_ponce.pdf)], p. 1.

Se cita al autor en el pie de página n.º 218 y el texto no es una transcripción. Además, por la formación del autor, hace parte de su conocimiento. Si a alguien, medianamente informado, le preguntan o le dice en un escrito que, si la inteligencia artificial sirve para prevenir o combatir la corrupción o realizar una buena administración, no se requiere un mayor esfuerzo para concluir que sí, aquí no se está copiando ninguna idea, es un lugar común de dominio público de quien medianamente ha leído sobre ese tema. Esto desestima por completo lo expresado por el periodista.

## **8.8. PÁGINA 141**

El texto del libro al que se refiere el periodista es:

En el control de gestión se examina la eficiencia y eficacia de las entidades de la administración y los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de los procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y el desempeño y la identidad de la distribución del excedente que estas producen, así como de los beneficios de su actividad.

Sobre ese texto dice el periodista:

“Nuevamente el autor recurre a la paráfrasis sin el cuidado que esta exige y sin la correcta citación....la idea es exactamente la misma del artículo “Características de una auditoria de gestión” publicado en 2017 y disponible en línea”.

## Concepto

El control de gestión se encuentra definido en la Ley 42 de 1993, artículos 8.º y 12, **ley que es citada en el libro veinte (20) veces**. Además, sobre el control de gestión, diversas fuentes toman esa definición, no por ello se puede decir por el periodista que el autor tomó de esa línea o entidad (ISOTools excellence), para parafrasear sobre el “control de gestión”, debido a que se encuentra definido en la ley. No basta con observar el párrafo como se hace en el presente caso, se tiene que mirar el contexto de la exposición del autor, que en la mayoría de las afirmaciones del periodista, nunca se tuvo en cuenta dicho contexto.

En el contexto del concepto de control de gestión y del control fiscal que se deriva de las normas ISSAI, las mismas se citan en el pie de página n.º 285, en el contexto de la descripción que se hace de las auditorías y sus diversas modalidades.

La descripción se inicia en el último párrafo de la página 139 y con total claridad se mencionan las modalidades de auditoría y de control que regula la Ley 42 de 1993, la Ley 1474 de 2011 para luego empezar a describir cada una de las modalidades de control y de auditoría.

Es más, en un párrafo visible en las páginas 139 y 140 del libro se habla de las normas ISSAI y en el párrafo siguiente su relación con la Ley 42 de 1993 y su artículo 8.º, sobre “la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la

equidad y la valoración de los costos ambientales, lo cual supone, como es evidente, la pesquisa integral de la gestión del sujeto de control”.

Veamos los dos párrafos cuyo resaltado es mío:

No obstante lo anterior, resulta necesario advertir sobre la eventual discrepancia entre el modelo de control integral previsto en la Carta Superior y el derivado de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI–<sup>285</sup> emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI–, sin perjuicio de su adaptación al contexto nacional.

Sobre este último punto resulta conveniente considerar que tanto el texto constitucional como su desarrollo legal posterior enfocan en ejercicio de vigilancia y control a un esquema de integralidad y regularidad. **En tal sentido, la Ley 42 de 1993 ya citada contempla en su artículo 8.º que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, lo cual supone, como es evidente, la pesquisa integral de la gestión del sujeto de control. Esquema este que la Ley 1474 de 2011 ya citada viene a reforzar cuando en su artículo 124 indica que la regulación de la metodología del proceso auditor por parte de la Contraloría General de la República y de las demás contralorías, tendrá en cuenta la condición instrumental de las auditorías de regularidad respecto de las auditorías de desempeño, con miras a garantizar un ejercicio integral de la función auditora. (páginas 139 y 140 del libro).**

## Conclusión

---

<sup>285</sup> Ver en EUROSAI, disponible en [<https://www.eurosai.org/es/topMenu/ISSAI.html>].

Cuando en la página 141 del libro se indica qué es el control de gestión, ya en la página 140 se había dicho que corresponde a “la Ley 42 de 1993 ya citada” que lo “contempla en su artículo 8.º”. No se toma ninguna idea de la publicación citada. El concepto de auditoría de gestión está desarrollado en normas internacionales y en los textos legales. El texto citado por el periodista no es textual al descrito en el libro, pero si es tomado de las normas internacionales ISSAI y del artículo 8.º de la Ley 42 de 1993, tal como se había enunciado en las páginas 139 y 140 del libro. Por tanto, **no existe el plagio señalado por el periodista**. Vale la pena anotar que todas las normas legales del país son de uso público y libre, sobre todo, en trabajos académicos.

### **8.9. Página 200 en adelante**

El periodista se refiere a las páginas del libro números 200 a 206, luego se salta a la página 320 a 325, para señalar un presunto autoplagio. No reproduzco las 13 páginas debido a que estas fueron consultadas en el libro y cualquier persona que las analice debe remitirse a ellas por lo extenso de estas.

Dice el periodista sobre el supuesto hallazgo de plagio en el libro:

“En este caso, el contralor usa hallazgos de la Contraloría, la entidad que dirige, pero no usa comillas ni da crédito a la institución. La forma en que está escrito el fragmento en la tesis es casi

idéntico a como está redactado un párrafo publicado en un artículo de la Revista Semana disponible en línea.

Es válido citarse con testimonios o publicaciones propias anteriores, sobre todo por el tipo de cargo que ostenta el contralor y en correspondencia con la entidad que representa, pero se aconseja citar y referenciar, pues no reitera opiniones, sino que trae al documento datos emitidos por la Contraloría”.

Luego de la incorporación de las imágenes de las páginas del libro números 200 a 206, se salta a la página 320 a 325, dice el periodista:

“En este caso se trata de una irregularidad conocida como «autoplagio»: cuando un autor copia lo que ya había escrito antes, haciéndolo pasar como inédito, sin atribuir correctamente, sin citar sus propias publicaciones. Esta es una muestra de la falta de rigor académico, no solo del autor, también de sus evaluadores. Las tesis son propuestas de generación de conocimiento, no viene al caso una reiteración —repetición— de tal magnitud. Para esto se usan notas del tipo: «ver página tal», «considerar lo ya expuesto en la página tal»”.

### **Concepto**

**La observación del periodista está fuera de contexto**, pues el capítulo tercero (p. 179), inicia con las propuestas de práctica de una buena administración en materia fiscal y en el punto VI: “Desarrollo y

uso de mecanismos de participación ciudadana”, se mencionan las rendiciones de cuentas que son públicas y se soportan en documentos públicos.

En la página 203 se inicia hablando del derecho de petición y cómo funciona en la Contraloría. Se cita la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría General de la República y se dice que hace seguimiento mensual.

Se mencionan los resultados por sectores (salud, educación, población vulnerable, tomados de la CGR y en las citas de pie de página números

406 a 415 (<sup>406</sup>, <sup>407</sup>, <sup>408</sup>, <sup>409</sup>, <sup>410</sup>, <sup>411</sup>, <sup>412</sup>, <sup>413</sup>, <sup>414</sup>, <sup>415</sup>) se citan las fuentes, en particular, la página de la Contraloría donde se puede consultar por ser de dominio público.

La revista *Semana* tomó los datos de la Contraloría, pero no es que en la tesis se hayan tomado los datos de la revista *Semana*. Como en todo el trabajo, **cosa que se debe destacar, por no ser usual en trabajos de tesis**, se buscó utilizar las fuentes más directas posibles al

---

<sup>406</sup> Carlos Felipe Córdoba Larrarte. Plan Estratégico 2018-2022: “Una Contraloría para todos”, Bogotá, CGR, 2018, disponible en [\[https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1341740/PLAN+ESTRATEGICO+CGR+2018+-+2022.PDF/f20ab90f-a6aa-4376-b765-dd9d9117996c?version=1.0\]](https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1341740/PLAN+ESTRATEGICO+CGR+2018+-+2022.PDF/f20ab90f-a6aa-4376-b765-dd9d9117996c?version=1.0).

<sup>407</sup> Disponible en [\[https://relatoria.blob.core.windows.net/\\$web/files/resoluciones/REG-EJE-0049-2019.PDF\]](https://relatoria.blob.core.windows.net/$web/files/resoluciones/REG-EJE-0049-2019.PDF).

<sup>408</sup> Disponible en [\[https://relatoria.blob.core.windows.net/\\$web/files/resoluciones/REG-EJE-0049-2019.PDF\]](https://relatoria.blob.core.windows.net/$web/files/resoluciones/REG-EJE-0049-2019.PDF).

<sup>409</sup> Diario Oficial, n.º 49.559, de 30 de junio de 2015, disponible en [\[http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019906\]](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019906).

<sup>410</sup> Así: “Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

<sup>411</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, disponible en [\[http://bit.ly/PNDPactoporColombia\]](http://bit.ly/PNDPactoporColombia).

<sup>412</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional”, disponible en [\[https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pactos-Transversales/Pacto-transporte-y-logistica/Transporte-y-Logistica.aspx\]](https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pactos-Transversales/Pacto-transporte-y-logistica/Transporte-y-Logistica.aspx).

<sup>413</sup> Acerca de los ETCR, ver AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN. Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR–, disponible en [\[http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/Los-ETCR.aspx\]](http://www.reincorporacion.gov.co/es/reincorporacion/Paginas/Los-ETCR.aspx).

<sup>414</sup> Al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia: “Artículo 3.º La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”. Cfr., ENRIQUE ALEXANDER RODRÍGUEZ MOLINA. TCSGP. “El tablero de control social a la gestión pública, Guía para la implementación de procesos de control ciudadano a través de veedurías ciudadana”, Bogotá, CGR, disponible en [\[https://www.contraloria.gov.co/web/participacion-ciudadana/tablero-de-control/\]](https://www.contraloria.gov.co/web/participacion-ciudadana/tablero-de-control/).

<sup>415</sup> El control fiscal participativo es entendido como la integración del control social a lo público y el control fiscal, con el propósito de incrementar la eficacia de la vigilancia fiscal y contribuir a la mejora y transparencia en la gestión pública. La promoción y desarrollo del control fiscal participativo es competencia de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, de acuerdo con las funciones que le otorga el Decreto 267 de 2000, cit., artículos 55 a 57.

documento original, con el link donde se encuentran en todos los casos posibles, no tomadas de prensa.

Coinciden palabras cuya fuente es la misma Contraloría, pero en contexto, con múltiples citas de sus fuentes originales.

Los informes de la contraloría son públicos.

Ahora bien, en el capítulo cuarto literal V, denominado “Retos de nuevo modelo: desarrollo y uso de los mecanismos de participación ciudadana” (pp. 320 a 325) se reitera lo expresado en el literal VI del capítulo tercero (p. 200) denominado “Desarrollo y uso de los mecanismos de participación ciudadana”, pues la conclusión final requería insistir en lo ya dicho.

No obstante, se repiten en el capítulo final cifras y citas ya escritas en el capítulo tercero, **se utilizan las frases que dejan total claridad para el lector de la calidad de “documentos ya citados”**, tales como:

**“YA CITADA”**

**“TAL COMO SE HA DESARROLLADO Y EXPUESTO”**

**“COMO SE HA SOSTENIDO EN VARIOS APARTES DE ESTE ESTUDIO”**

Considero que las reiteraciones fueron necesarias para la conclusión que aparece en la página 325, y de ningún modo constituye plagio reiterar ideas o conceptos ya usados antes y correctamente citados en su momento.

## Conclusión

Se toman cifras oficiales de la Contraloría, del Departamento Nacional de Planeación, de la ley y se citan en los pies de página y se concluye la hipótesis en la página 206.

Si bien es cierto se reitera la información del capítulo tercero en el capítulo cuarto, **se hace para concluir y se expresa que ya se ha citado, desarrollado, expuesto y sostenido en el estudio.**

Además, se dice en la página 221 del libro:

“En ese marco, **tal como se ha desarrollado y expuesto en el presente estudio**, no está consagrada de manera expresa en la legislación colombiana la buena administración como derecho fundamental, como si lo está en la Carta Europea. Sin embargo, existen suficientes normas que desarrollan el derecho a la buena administración, en este capítulo se desarrolla el mecanismo de participación ciudadana como uno de los más importantes instrumentos, a través del cual se pretende lograr una democracia más incluyente y efectiva”. (Resaltado mío).

### 8.10 y 8.11. PAGINA 327 Y FRAGMENTO 11

Se refiere el periodista a la página 327 en la que se inician las conclusiones.

Sobre el particular dice:

“En este punto, el contralor parece sugerir, al indentar el bloque, que cita un acto legislativo, pero el contenido de ese bloque no pertenece al acto citado. En cambio, corresponde a la Sentencia No. T-571/92, de donde extrae bloques completos y los distribuye a su criterio. O sea, toma apartes y los une, no usa símbolos de omisión o inclusión de texto y no cita la fuente real.

Otro detalle importante en este punto es que son las conclusiones de su tesis doctoral, aclarando esto que lo que enumera de manera indentada no son citas textuales, son sus conclusiones, algo que debe surgir de la creación propia del tesista que se vio enfrentado a una hipótesis y luego, tras una investigación logra unos hallazgos sobre los cuales concluye. El autor presenta en sus conclusiones conceptos que debieron ubicarse en el marco conceptual y teórico, no en este punto y menos sin la debida citación”

## **Concepto**

Las 34 conclusiones constituyen el *resumen* del contenido del estudio. En el párrafo segundo de la conclusión n.º 2, **se expresa con total claridad** que la persona humana en su manifestación individual y colectiva es contemplada en la Constitución; de modo que allí se cita la

fuente constitucional de tal aseveración, que en efecto se desarrolla en la Sentencia T-571 de 1992, citada en el pie de página 132 (p. 62).

Frente al cuestionamiento de las 34 conclusiones, que conforme lo citan quienes cuestionan la tesis, los conceptos debieron ubicarse en el marco conceptual y teórico, tales conceptos se desarrollan en todo el estudio; empero si ya fueron citados y al tratarse de *conclusiones*, no es dable repetir las fuentes pues ya fueron descritas en el libro.

Las conclusiones en un trabajo académico son una enumeración de los principales hallazgos del estudio y no requieren de fuentes que ya fueron citadas en el cuerpo del texto, por lo mismo que son una enumeración breve de los principales hallazgos.

Entonces se contradice el periodista al revisar la tesis, pues **en las conclusiones, no se deben de nuevo citar las fuentes, cuando justamente cada conclusión es un resumen del resultado del estudio.**

## **Conclusión**

El texto del párrafo 2 de la conclusión 2 trae su fuente en la página 132.

Las 32 conclusiones se presentan como un resumen que ubica al lector acerca de los hallazgos relevantes que se desarrollan a través del estudio y este enunciado es por completo válido y sintetiza las ideas

principales desarrolladas en la tesis, soportadas en las fuentes que además, se recogen en la extensísima bibliografía usado por el tesista.

## **8.12. PÁGINA 96**

Se refiere el periodista a la página 96 en donde se encuentra una gráfica con “Las 10 de entidades con mayor cantidad de información digital en TB” que en su margen inferior dice “Elaboración propia<sup>206</sup>”.

Dice el periodista:

“Es un error decir que una gráfica es elaboración propia cuando se ha rediagramado otra y se utilizan los mismos datos. Los datos fueron obtenidos de un artículo disponible en línea. Si es por estilo de los gráficos del libro, debe igual aclararse la fuente de los datos y evitar decir que es «elaboración propia». Cambiar texto por logosímbolos y convenciones o distintivos de barras no lo convierte en «elaboración propia».

### **Concepto**

La gráfica cuestionada sí es de elaboración propia y la información que se toma no solo aparece en la página consultada, sino que es información tomada de las entidades.

---

<sup>206</sup> “97% de entidades nacionales colombianas debe actualizarse en big data”, en El Economista, 12 de octubre de 2017, disponible en [<https://www.economistaamerica.co/empresas-eAm-colombia/noticias/8670407/10/17/97-de-entidades-nacionales-colombianas-debe-actualizarse-en-Big-Data.html>].

## **Conclusión**

La gráfica cuestionada, **sí es elaboración propia y se cita la fuente de donde se tomaron los datos**. Es perfectamente válido partir de un gráfico, modificarlo a discreción, lo que lo vuelve propio, y citar el gráfico original a partir del cual se tomó la idea para hacer el propio. **Acá el periodista hace una interpretación incorrecta de la forma de usar un gráfico y erradamente lo denuncia como plagio.**

### **8.13. PAGINA 140**

El periodista se refiere al siguiente texto de la página 140:

La auditoría gubernamental con enfoque integral, es la revisión sistemática de los procesos, procedimientos u operaciones de diferente naturaleza que realizan las entidades sometidas al control y vigilancia de la Contraloría General de la República y demás contralorías territoriales, con el propósito de establecer la correcta utilización de los recursos públicos con apego a las disposiciones legales y reglamentarias, la razonabilidad de la información financiera, el grado en que se han alcanzado los objetivos previstos y los resultados obtenidos, pudiendo recomendar medidas para promover la mejora en la gestión pública.

Luego dice:

“En este apartado, el contralor crea una narrativa a partir de fragmentos de la definición y los objetivos de la auditoría gubernamental que fueron planteados en la página 43 de la tesis de maestría de María del Carmen Ponce de León y Ponce de León

titulada «Importancia de la auditoría al desempeño», y presentada a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en México. No aparece citación de la autora por ninguna parte, es decir, presenta este contenido como propio”.

## Concepto

Esta observación está salida de contexto, pues el concepto parte de las normas ISSAI, citadas en la cita de pie de página n.º 285 <sup>(285)</sup> en el párrafo que se cuestiona, se empieza a hablar de los conceptos de auditoría, integralidad, cuya definición aparece en las citadas normas ISSAI, en la guía de auditoría de la CGR.

Los objetivos de las auditorías no son de la autoría de la tesis que menciona el periodista. **Son conceptos generales que se mencionan en cualquier estudio de auditoría.**

Como se observa en la imagen de la pretendida copia presentada por el periodista en la página de Caracol, los colores muestran las coincidencias y no coinciden, pues es el programa Turnitin en el que interpreta el número de coincidencias.

**Conclusión:** No hay párrafos textuales y la tesis citada por el periodista contiene la información que aparece en las normas internacionales y

---

<sup>285</sup> Ver en EUROSAI, disponible en [<https://www.eurosai.org/es/topMenu/ISSAI.html>].

nacionales. La tesis citada por el periodista de la maestría de MARÍA DEL CARMEN PONCE DE LEÓN Y PONCE DE LEÓN **corresponde a normas de México, no aplicables en Colombia.**

En la bibliografía tomada de la tesis mexicana que menciona el periodista, se observan las fuentes (p. 163), como se ve en la siguiente impresión de pantalla.

Maestría en Administración.  
Tesis: Importancia de la Auditoría al Desempeño

---

#### BIBLIOGRAFÍA

“Auditoría al Desempeño”. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo e Instituto Mexicano de Contadores Públicos. 2000.

Ackerman, John, Estructura Institucional para la Rendición de Cuentas: *Lecciones Internacionales*, Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 2006.

Auditoría al Desempeño en México de Adam Adam, Alfredo edición 2008.

Auditoría Especial de Desempeño, Marco Operativo de la AED, *Auditoría Superior de la Federación*, México 2006.

Auditoría Interna Operacional. Memoria del Segundo Simposio de Auditoría Interna Operacional, *Editorial IFESA México, D.F.*

Auditoría Superior de la Federación (2007). *Manual de Introducción.-Versión 5*. México.

Auditoría Superior de la Federación, Normativa Institucional para la Fiscalización Superior de la Gestión Gubernamental, Indicadores de Revisión para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, México, 2008.

---

## 8.14. PÁGINA 141

El texto al que se refiere el periodista es el siguiente:

En otras palabras, el control y la vigilancia que se hace a la administración va orientado a evaluar el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas y de cualquier otra índole, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los

bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre este texto dice el periodista:

*“En este caso, el contralor copia fragmentos exactos de la Ley 610 del 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Que el autor haga parte de un ente público y traiga a su obra conceptos o planteamientos de documentos oficiales, no lo exime de utilizar las comillas y hacer la correcta citación, pues, así como lo expone, es una copia sin referencia y, en consecuencia, un plagio. Haga clic aquí para ver este fragmento.*

*En este caso, el autor introduce el decreto usando palabras textuales del mismo, pero las comillas son posteriores. Es decir, la primera parte del párrafo, aunque está copiada de forma literal, no está atribuida a nadie”.*

## **Concepto**

El contexto se inicia en la página 139, donde se mencionan las normas ISSAI, en la cita del pie de página n.º 285 <sup>(285)</sup>, y habla de la integralidad del control fiscal. Se cita en la página 140 las normas que lo regulan y se desarrolla la integralidad, al describir los verbos rectores de la gestión fiscal, empero no se transcribe la norma pues se habla de integralidad y en la revisión del programa Turnitin, se aceptan esas coincidencias.

---

<sup>285</sup> Ver en EUROSAI, disponible en [<https://www.eurosai.org/es/topMenu/ISSAI.html>].

## Conclusión

No se transcribe el artículo 3.º de la Ley 610, pues los verbos rectores se enmarcan en la integralidad del control fiscal que viene en desarrollo.

**No existe plagio.**

## 9. CONCLUSIONES FINALES

1.º La tesis doctoral tiene casi 542 páginas sin anexos, y su publicación en el libro es de 360 páginas.

2.º De acuerdo a lo que señala iThenticate®, licenciadores del programa Turnitin® a nivel mundial, las primeras dos reglas de oro que indican es a. Que al generar un informe de Turnitin **NUNCA** se debe hablar de plagio, sino de **coincidencias**, que deben verificarse una a una desde el contexto para decidir si es aceptable o justificada, labor que realizó la Universidad de Jaén antes de aceptar el depósito de la tesis, situación certificada por la Universidad a través del Dr. GERARDO RUIZ-RICO RUIZ; y b. **No hay un porcentaje indicado por ellos de coincidencia correcto o incorrecto**, el porcentaje debe ser decidido por la editorial o institución académica que analiza el informe. En Colombia es norma no escrita en la mayoría de las universidades que usan programas de este tipo, poner como tope máximo un 30% de similitudes en sus trabajos académicos. La tesis, una vez analizada y filtrada, estuvo muy por debajo de esa cifra y la Universidad de Jaén, luego de analizar el

informe, aceptó el depósito de la misma por el alto grado de originalidad del texto.

3.º El periodista habla de “autoplagio”, asunto que es inexacto dado que este sucede cuando el autor toma *un texto propio publicado antes*, no cuando dentro del mismo texto original se hace reiteración de lo dicho. Si un trabajo de tesis doctoral no tiene limitación de espacio, se estimula al tesista a que sea reiterativo en los puntos clave de la tesis, así como profuso en el uso de citas y fuentes de doctrina y jurisprudencia, como fue el caso de la tesis examinada, **debiendo indicar acá el prolijo y cuidado mostrado por el tesista en la cita correcta de las fuentes, siempre acercando al lector lo más posible al texto original de lo que citaba, situación muy inusual en los trabajos de grado presentados por estudiantes en los programas de posgrado en Colombia.**

4.º Los Jurados de la tesis solicitaron se ampliaran e incluyeran los resultados de la CGR en el marco del proceso de paz y que se concluyera con el concepto de participación ciudadana por tratarse del ciudadano como destinatario de la buena administración. Por eso se reitera en la parte final apartes del capítulo tercero.

5.º De acuerdo con lo consultado por el suscrito, la tesis fue revisada en todas sus etapas de escritura por un equipo asesor compuesto por un editor académico, un corrector ortográfico y de estilo y un revisor de fuentes (todos permitidos y hasta deseados en un trabajo de este tipo

como apoyo al tesista por la Universidad de Jaén); se sometió varias veces a la revisión por el programa Turnitin<sup>®</sup>, que arrojó un nivel de coincidencias muy por debajo de lo admitido para este tipo de investigaciones (cerca del 10%, una vez filtradas las coincidencias). Como segundo filtro, el trabajo fue revisado por la Universidad de Jaén como requisito para el depósito de la tesis, con el mismo resultado. Por último, fue sometido al proceso de revisión editorial de Tirant lo Blanch, tal vez la más reconocida editorial académica a nivel mundial en idioma español, que publica solo trabajos académicos muy selectos; **el solo hecho de haber sido aceptada para publicación en esta reconocida editorial española, dice la calidad del trabajo académico, y el cumplimiento de todas las normas sobre uso correcto de las fuentes.**

6.º El resultado de la investigación surge de estudios, documentos y escritos elaborados por el autor durante su desarrollo profesional, y se materializaron en la reforma constitucional del Acto Legislativo 2 de 2019.

7.º Es necesario señalar que los párrafos analizados **no fueron revisados por el periodista en contexto**, pues un párrafo tiene su explicación en el párrafo antecedente o siguiente y es allí donde se cita la fuente; entonces los análisis deben realizarse en contexto.

8.º El informe de **coincidencias** del programa Turnitin<sup>®</sup> **no tiene como objetivo evaluar si un trabajo incluye contenido plagiado,**

**sino que es una herramienta para que los instructores y estudiantes encuentren fácilmente coincidencias o texto similar dentro del trabajo presentado y corregir o mejorar las fuentes citadas.**

**En las manos equivocadas, esta herramienta de uso cada vez más difundido en la academia puede ser manipulada, dado que se puede llegar a conclusiones erradas o malintencionadas al buscar en el informe lo que se quiere descalificar.**

Finalmente se incorpora el documento suscrito por el catedrático GERARDO RUÍZ-RICO RUIZ de la Universidad de Jaen España:



GERARDO RUIZ-RICO RUIZ, CATEDRÁTICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA)

Informa:

Que uno de los requisitos reglamentados por la Universidad de Jaén para el depósito de la tesis, es un informe de coincidencias de cualquier programa informático reconocido. Este requisito fue cumplido por el trabajo de investigación realizado Doctor CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, como objeto de su Tesis Doctoral. Como atestigua dicho informe, el porcentaje de coincidencias final cumplía con los requisitos fijados por la Universidad, por lo que se procedió al depósito de su tesis.

Quiero hacer constar igualmente que en un trabajo académico de este tipo, en los que no hay limitaciones de espacio, resulta lógico y hasta necesario para acreditar el conocimiento sobre el tema, la utilización extensa de fuentes jurisprudenciales, que soportan las ideas que se analizan en la investigación de la Tesis.

Por último, deseo hacer constar que el Tribunal que evaluó la Tesis Doctoral y su defensa por el interesado otorgó una valoración muy positiva, elogiando la profundidad de la investigación y la corrección en el uso en la citación de las fuentes empleadas, así como su originalidad y su aportación como transferencia de resultados, elemento con el que se otorga un plus de evaluación a los trabajos de Tesis Doctorales. Todos los méritos del mismo merecieron la máxima calificación por el Tribunal reflejado en el grado *suma cum laude*.

Lo que informo para que surta efectos donde corresponda

RUIZ RICO  
RUIZ GERARDO  
JOSE -  
24293567R

Firmado digitalmente  
por RUIZ RICO RUIZ  
GERARDO JOSE -  
24293567R  
Fecha: 2022.06.03  
09:33:00 +02'00'

Gerardo Ruiz-Rico Ruiz  
Catedrático de Derecho Constitucional  
Departamento de Derecho Público  
Universidad de Jaén

## 10. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

Visto lo anterior, el suscrito considera que **no existe plagio** en el libro de CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE, cuyo título es *La buena administración en el control fiscal efectivo*, Bogotá, Editorial Tirant lo Blanch, 2023. Este libro tiene una extensión de 364 páginas.

Cada institución y cada editorial tiene su forma de manejar las fuentes bibliográficas, de ahí la existencia de múltiples manuales de estilo de distintas instituciones académicas, editoriales y hasta periodísticas que establecen lo que ellos consideran se debe aplicar en las citas de los textos que publican.

Un trabajo de tesis doctoral alienta al tesista al profuso uso de fuentes porque, justamente, un trabajo de esta naturaleza requiere un barrido y análisis de lo que se ha tratado sobre la materia que el estudiante investiga. El comparar fuentes externas a favor y en contra de lo que el estudiante maneja como hipótesis, se llama “argumento de autoridad”, y da sustento a las ideas y conclusiones a las que el estudiante llega al presentar su trabajo.

Debe destacarse en este trabajo en particular, la amplísima bibliografía utilizada y el correcto manejo de las fuentes y distintas formas de citar, donde es notable el esfuerzo honesto del tesista en llevar al lector lo más cerca posible de la fuente original citada, incluso, con el link que lleva directamente al material citado.

Si el periodista cree que debe citarse de una manera que él considera correcta, es su visión personal del manejo de fuentes, que no es ni correcta ni incorrecta, por lo tanto, no puede desacreditar un trabajo de grado que tomó años elaborar, además que de una sencilla observación es fácil deducir el cuidado y la dedicación en muchísimas horas de trabajo invertidas en su escritura, sobre la base que el autor no citó como él lo hubiera hecho.

Dos factores esenciales desestiman por completo las acusaciones hechas por el periodista: primero, que la Universidad de Jaén, luego de

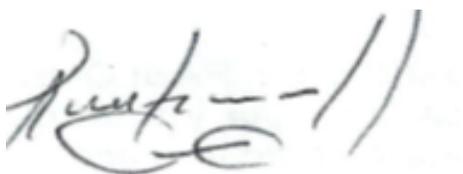
revisar por pares académicos el trabajo depositado y verificar los porcentajes de coincidencia permitidos por el reglamento de su programa doctoral, admitió a examen de grado al tesista, y dada la calidad del trabajo, le otorgó el máximo grado posible en una tesis doctoral, *suma cum laude*, en el título oficial expedido a nombre del rey de España. Segundo, la editorial académica más prestigiosa en idioma español, Tirant lo Blanch, con presencia en casi todos los países de Iberoamérica, revisó la tesis y la consideró tan importante e innovadora, que luego de verificarla y hacerle el proceso de edición, la publicó como libro dentro de su catálogo.

**Acá lo que vemos es una manipulación malintencionada de un informe de coincidencias obtenido mediante el uso de la herramienta Turnitin<sup>®</sup>, donde fuera de contexto y sin filtrar el resultado, se encontró lo que se quería buscar.**

## **11. ANEXO**

Adjunto la hoja de vida del suscrito.

**Atentamente,**



**PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**

C.C. 5.882.167

T.P. No. 23221 del C.S. de la J.

